

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 198/2011 CAMARÓN NYLON



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 MAY 2011

RES. EX. Nº 1412

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta de fecha 29 de abril de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 4798 de 2011; lo informado por el Departamento de Pesquerías esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 198, de fecha 9 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-02 denominado **"Evaluación directa de camarón nylon entre la II y VIII Regiones, año 2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713 y sus modificaciones posteriores, Nº 19.880 y Nº 19.907; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998 y Nº 959 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1187, Nº 1192 y Nº 1453, todos de 2010, Nº 20 y Nº 184 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. Nº 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-02 denominado **"Evaluación directa de camarón nylon entre la II y VIII Regiones, año 2011"**, elaborados la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar la biomasa y abundancia de Camarón nylon **Heterocarpus reedi**, en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, a través del método de área barrida.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el 01 de junio hasta el 01 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isóbatas de 100 y 600 metros, dentro y fuera del área de reserva de la pesca artesanal (ARPA), excluyendo la primera milla náutica desde la costa.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 2 naves titulares y se consideran 2 naves reemplazantes, que son las que a continuación se indican:

EMBARCACIÓN	CARÁCTER	MATRÍCULA	RUT ARMADOR	NOMBRE ARMADOR
PAM LONQUIMAY II	Titular	1840	96.603.620-6	Pesquera Isladamas S.A
L/M DON JOSE MIGUEL	Titular	670	5.767.126-2	Miguel Muñoz Carrillo
L/M AMANCAY I	Suplente	63	79.525.460-9	Pesquera Amancay Ltda.
ISLA ORCAS	Suplente	1868	96.762.440-3	Pesquera Sunrise S.A.

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- La embarcación menor y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación "DON JOSE MIGUEL": área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VI Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla náutica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución; y
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla náutica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: Máximo de 80 toneladas en calidad de especie objetivo entre la II y la VIII Región, que serán imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 1453/ 2010 citado en Visto.
- b) Langostino amarillo: Máximo de 20 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 1453/ 2010 citado en Visto; y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Regiones, imputadas al Decreto Exento Nº 1192/2010 citado en Visto.

- c) Langostino colorado: Máximo de 20 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y IV Regiones, imputándose a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1453/2010 citado en Visto; y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Regiones, imputadas al Decreto Exento N° 1187/2010 citado en Visto.
- d) Merluza común: Máximo de 10 toneladas, en calidad de fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación establecida en el D.Ex. (MINECOM) N° 1453/2010.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes vedas biológicas:

- a) Camarón nailon: establecidas mediante Decretos Exentos N° 92 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) Merluza común: establecidas mediante Decreto Exento N° 959 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 20 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

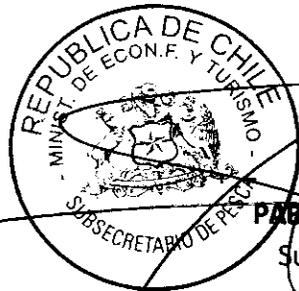
15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

CGS/NLI/AKS